

RESPUESTAS A COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO DISTRITAL 075 DE 2013

- **Artista Camilo Flautero Pineda**

Observación: *“Se considera que estos numerales 5 y 6 no son claros ni acordes en cuanto a los valores de la multa, su cancelación o exención; así como no son claros los términos o condiciones de la suspensión de la autorización, y tampoco obedecen a un tipo de medida correctiva que fomente de alguna manera la práctica responsable del grafiti. De igual manera, se considera pertinente anotar o añadir que NINGUNA clase de medida correctiva aplicada por la autoridad policiva puede vulnerar o perjudicar la integridad física ni mental del "infractor", violentar el derecho a la vida, ni generar maltrato físico o verbal, tampoco permitir el decomiso del material de trabajo, el trasladado indebido a la Unidad Permanente de Justicia, ni la retención (o de los documentos) en contra de su voluntad.”*

Respuesta:

- En lo relacionado con el artículo 12, es de anotar que éstas medidas correctivas son las mismas señaladas en el artículo 164 del Acuerdo 079 de 2003 *“Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.”*; teniendo en cuenta que el Código de Policía es una norma especial y de orden público, la cual no es posible modificar mediante un Decreto.
- En lo relacionado con el numeral 5, que estipula la imposición de multas, es de señalar que el artículo 170 del Acuerdo 079 de 2003 *“Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.”* citado a continuación establece los montos de las multas así:

“ARTÍCULO 170.- Multas. Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor de la Tesorería Distrital por imposición de las autoridades de Policía del Distrito. El pago de la multa no exime a la persona que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, de la reparación del daño causado.

Las autoridades de Policía del Distrito, podrán imponer las siguientes multas:

1. Las establecidas en el Código Nacional de Policía, las leyes que lo modifiquen o adicionen y en general, las establecidas por la ley para los comportamientos de que tratan dichas normas, de conformidad con las correspondientes reglas de competencia, y

*2. Cuando se incurra en comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, previstos en este Código y no regulados por el Código Nacional de Policía o leyes especiales según la materia, se aplicarán multas, entre diez (10) salarios mínimos legales diarios y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios, en la siguiente forma: **NOTA: El Tribunal Administrativo de C/marca, declaro la NULIDAD del presente numeral, mediante Sentencia del 02 de noviembre de 2006 (Exp. [2003-303](#) acumulado), contra la que se interpuso recurso de apelación, estando pendiente de resolver.***

2.1. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere los bienes jurídicos tutelados de la vida, la integridad, la salud física o mental de las personas en especial de las menores de edad; la seguridad en actividades peligrosas o en las construcciones o la seguridad en los espectáculos públicos, se aplicará multa entre cuarenta (40) y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios;

2.2. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere la seguridad del domicilio; vulnere la tranquilidad del Distrito Capital o afecte la de una de las

localidades, se aplicará multa entre treinta y cinco (35) y cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios.

2.3. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana implique la ocupación indebida del espacio público, por parte de personas naturales a nombre de otras personas naturales o jurídicas, se aplicará multa entre treinta y cinco (35) y cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios a la empresa propietaria de los elementos con los cuales se ocupa indebidamente el espacio público.

2.4. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana ocasione un daño irreparable a bienes del patrimonio cultural, vulnere las reglas de separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos, vulnere las reglas sobre libertad de industria y comercio, o vulnere las reglas sobre competencia comercial y protección al consumidor y al usuario y en ellos incurran empresas o sociedades organizadas, se aplicará multa entre treinta (30) y treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios

2.5. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere el derecho a la movilidad de personas con movilidad reducida, disminuciones sensoriales, físicas o mentales o adultas mayores, se aplicará la multa entre veinticinco (25) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios.

2.6. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas sobre rifas, juegos, concursos o chance; vulnere las reglas sobre competencia comercial y protección al consumidor y al usuario y en él incurra una persona natural, se aplicará multa entre veinte (20) y veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios.

2.7. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas de las relaciones de vecindad, se aplicará multa entre quince (15) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios.

2.8. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas de separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos y en él incurra una persona natural, se aplicará multa entre diez (10) y quince (15) salarios mínimos legales diarios.

3. Cuando el infractor incurra en el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana en forma reincidente, en todos los casos, se impondrá el doble del valor de la multa impuesta para el comportamiento inicial.

PARÁGRAFO. Al momento de imponer la multa, la autoridad de policía tendrá en cuenta la condición económica del infractor, en todo caso, se podrá invocar el amparo de pobreza en los términos de las normas civiles vigentes.”

- De otro lado, en lo relacionado con el numeral 6, que estipula la suspensión de la autorización, se tendrá en cuenta su observación, razón por la cual se procederá a suprimir este numeral del proyecto de decreto .

Observación: “Si se pretende crear un comité que asesore, apoye, promueva espacios, realice un seguimiento de la practica responsable del graffiti y demás funciones mencionadas, es ilógico que las partes que lo conforman sean unicamente actores institucionales, ya que este comité aparte de tener la facultad de dictar su propio reglamento, se encargará de dictar los lineamientos oficiales para continuar el proceso de acercamiento entre las partes, de manera que si no se incluye la figura de un representante del gremio del graffiti con voz y voto dentro del comité esto puede afectar las dinámicas trazadas y logradas con la conformación de la mesa distrital de graffiti. Este representante puede nombrarse de la elección entre voceros postulados de mesas locales, en sesión de la mesa distrital de graffiti; Su importancia radica en las competencias y aptitudes para llevar al comité los derechos y deberes planteados desde el gremio hacia la administración y viceversa, con el fin de construir verdaderamente una práctica ordenada y responsable del graffiti que logre generar

una cultura de propagación entre sus practicantes, y se beneficien ambos sectores.”

Respuesta: Frente a su sugerencia de incluir dentro del Comité de Seguimiento para la Práctica Responsable del Graffiti a un representante del “gremio del graffiti”, se atiende la observación y se incluirá un representante de los Artistas del Graffiti en este comité, para lo cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reglamentará el procedimiento para su elección con la participación de los Artistas del graffiti.

- **Artista Lady Cristal**

Observación: *“Que se considera mensajes de otra índole o cualquier comercial, pues existen marcas que usan graffiti como actividad publicitaria sin q en los muros queden logotipo o similar.”*

Respuesta: Se consideran contenidos de índole comercial todos aquellos destinados a informar, divulgar o llamar la atención del público en el ejercicio de una actividad comercial o industrial que contenga marca, logo o producto. Lo anterior, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

Observación: *“Como regular los tours y otras actividades que se lucran del graffiti producido de manera independiente o de las convocatorias públicas.”*

Respuesta: Dado que los tours son una actividad económica que no puede ser regulada en este Decreto, su inquietud será remitida al Instituto Distrital de Turismo – IDT.

Observación: *“Que estrategia se piensa para proteger los derechos de autor del graffiti”*

Respuesta: Las intervenciones artísticas de graffiti, enmarcadas dentro de convocatorias que adelanten las entidades públicas, se ceñirán a lo estipulado por la entidad que adelante la convocatoria.

Observación: *“Que estrategias de conservación se plantean para obras clásicas de graffiti”*

Respuesta: En el proyecto de decreto no se establecen estrategias de conservación para “obras clásicas de graffiti”, toda vez que no hay criterios o lineamientos para definir lo que sería una “obra clásica de graffiti”. Este es un tema muy importante que debe ser estudiado en las Mesas Distrital y Locales de graffiti.

Observación: *“Los nombres de escritores q se encuentran registrados , crews, productoras, empresas, productos para graffiti etc se considera graffiti o publicidad?”*

Respuesta: Se consideran contenidos de índole comercial todos aquellos destinados a informar, divulgar o llamar la atención del público en el ejercicio de una actividad comercial o industrial que contenga marca, logo o producto. Lo anterior, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

Observación: *“Dentro del espacio público se incluyen los administrados por privados”*

Respuesta: Se entiende como espacio público, según el Decreto 456 de 2013, *“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*

Observación : *“Se podría permitir pintar en las culatas de transmilenio?”*

Respuesta: Las culatas son de propiedad de particulares, por tanto para realizar alguna intervención artística de grafiti en esos espacios se debe contar con la autorización expresa y escrita del propietario.

Observación: *“Las intervenciones de fomento y circulación serán coordinadas por alguna entidad o oficina para evitar la concentración en pocas manos de la contratación”*

Respuesta: Las intervenciones de grafiti, enmarcadas en estrategias pedagógicas y de fomento podrán ser adelantadas por cualquier entidad pública, sin embargo hasta la fecha estos procesos han sido liderados por el IDARTES, en virtud de su misionalidad.

Observación: *“La temporalidad de las obras debería ser concertada con la comunidad que rodea los artistas pues cada caso es diferente.”*

Respuesta: La temporalidad de las intervenciones se definió de manera concertada y participativa, dentro del desarrollo de la Mesa Distrital de Grafiti.

Observación: *“Como se protegerá las obras del vandalismo?”*

Respuesta: Frente a la protección de las obras, cabe resaltar que el Acuerdo 079 de 2003 "Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.", en el Título VI – Para la Protección del Espacio Público en sus artículos 67, 68 y 69 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 67.- Disfrute y uso del espacio público. *Todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá pueden disfrutar y hacer uso del espacio público, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Distrital y las demás autoridades competentes, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.*

PARÁGRAFO. *La Administración Distrital reglamentará lo relativo al mobiliario urbano.*

ARTÍCULO 68.- Deberes de las autoridades de Policía. *Corresponde a las autoridades de Policía proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y, de manera especial, velar por la conservación, mantenimiento y embellecimiento de los bienes del espacio público de dominio público.*

En los bienes del espacio público de dominio privado deben intervenir en relación con la seguridad de las personas y las cosas, la salubridad y el ambiente y todos aquellos comportamientos relativos a la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 69.- Deberes generales para la protección del espacio público. Son deberes generales para la protección del espacio público, entre otros, los siguientes:

1. Respetar todos los bienes y elementos que hacen parte del espacio público, incluyendo los elementos de amoblamiento urbano o rural;
2. Colaborar y facilitar el ejercicio de las actividades y funciones propias de cada lugar - circulación vial y peatonal, vida social, cívica y cultural, recreación activa y pasiva - y evitar toda acción que pueda limitarlas o entorpecerlas, y respetar el ordenamiento espacial y las normas de uso particulares a cada uno;
3. Cuidar y velar por la integridad física y funcional de los elementos constitutivos del espacio público, naturales o contruidos, y de sus equipamientos de servicios, amoblamiento y decoración, teniendo presente que se trata de bienes de uso común, que han sido dispuestos y deben cuidarse para el servicio, uso y disfrute de toda la población;
4. Cuidar y velar por la conservación y el mejoramiento permanente de las calidades ambientales del espacio público y evitar todas aquellas acciones que tiendan a degradarlo, tales como los ruidos innecesarios, la ocupación y la contaminación con propaganda visual, con residuos sólidos y desperdicios y con materiales de construcción en procesos de obra pública o privada;
5. Velar porque el espacio público tenga un diseño que ayude a prevenir accidentes, con un paisaje amable y libre de cualquier sustancia o energía que pueda atentar contra la salud de los seres vivos que lo habitan;
6. Preservar la categoría de zonas verdes y blandas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
7. Contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso privado, así como de sus frentes de jardín y antejardín, y..
8. ...

Observación: “Se debería aclarar que sucederá en caso de pintar ilegal. Decomiso de materiales upj? Y la seguridad privada que actuación debe tener?”

Respuesta: La Dirección de Seguridad – Componente Jóvenes, de la Secretaría de Gobierno, adelanta el proceso de diseño del Protocolo de Acción para la Policía frente a la aplicación de las medidas correctivas.

Observación: “Cuales son las estrategias de divulgación del nuevo decreto, de promoción y, con que recursos y entidades”

Respuesta: Luego de ser expedida la norma, y publicada en la pagina web de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte; se hará la correspondiente socialización e implementación del mismo en las localidades con los diferentes sectores.

Observación: “El comité deberá vigilar los procesos en las localidades”

Respuesta: Estos procesos son objeto de vigilancia de toda la ciudadanía y de los entes de control, como: la Personería, Contraloría, Procuraduría y Veeduría Distrital.

Observación: “Incluir a varios artistas, formadores, y procesos en el comité también

integración social o entidades rector de la política pública de juventud.”

Respuesta: La observación formulada fue tenida en cuenta, por tanto se incluirá como miembro del Comité la Secretaría Distrital de Integración Social y un representante de los artistas del grafiti.

Observación: *“La secretaria técnico debería ser conjunto con Secretaría De cultura y tener voz y voto pues son las entidades más cercana a los artistas y su realidad”*

Respuesta: Teniendo en cuenta que quien presidirá el Comité es la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se le asignó la Secretaría Técnica al IDARTES, puesto que en las estructuras administrativas de los comités no es conveniente que quien preside tenga doble función de secretario técnico.

- **Artista Jaime Coronado**

Observación: *“Que se especifique textualmente que la policía no tiene permitido decomisar pinturas, ni llevar al graffitero a una estación o UPJ cuando lo sorprenda pintando en un lugar no autorizado.”*

Respuesta: En lo relacionado con el artículo 12, es de anotar que éstas medidas correctivas son las mismas señaladas en el artículo 164 del Acuerdo 079 de 2003 *“Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.”*, y no es posible modificar un Acuerdo Distrital mediante un Decreto.

Observación: *“Que se sea mas especifico con los lugares que se pueden pintar y se brinde un sitio en donde se pueda averiguar cuales son los muros libres que posee Bogotá”*

Respuesta: En lo relacionado con el inventario de lugares autorizados para la práctica responsable del grafiti, es de señalar que esta tarea la está adelantando la Secretaría Distrital de Ambiente.

Observación: *Que halla uno o mas graffiteros con voz y voto, conformando el comité de seguimiento para la practica responsable del grafiti.*

Respuesta: Frente a su sugerencia de incluir dentro del Comité de Seguimiento para la Práctica Responsable del Grafiti a un representante del “gremio del grafiti”, se atiende la observación y se incluirá un representante de los Artistas del Grafiti en este comité, para lo cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reglamentará el procedimiento para su elección con la participación de los Artistas del grafiti.

Observación: *Que se den a conocer las multas y en que se basan para poner el valor de ellas cuando se le aplicara una a un graffitero. (Ejemplo: cual es la multa que aplica cuando se hace una firma y cual es la que aplica cuando se hace una pieza de tres metros de largo en lugares no autorizados)*

Respuesta: En lo relacionado con la imposición de multas, es de señalar que el artículo 170 del Acuerdo 079 de 2003 *“Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.”* citado a continuación establece los montos de las multas.

ARTÍCULO 170.- Multas. Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor de la Tesorería Distrital por imposición de las autoridades de Policía del Distrito. El pago de la multa no exime a la persona que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, de la reparación del daño causado.

Las autoridades de Policía del Distrito, podrán imponer las siguientes multas:

1. Las establecidas en el Código Nacional de Policía, las leyes que lo modifiquen o adicionen y en general, las establecidas por la ley para los comportamientos de que tratan dichas normas, de conformidad con las correspondientes reglas de competencia, y

2. Cuando se incurra en comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, previstos en este Código y no regulados por el Código nacional de policía o leyes especiales según la materia, se aplicarán multas, entre diez (10) salarios mínimos legales diarios y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios, en la siguiente forma: **NOTA: El Tribunal Administrativo de C/marca, declaro la NULIDAD del presente numeral, mediante Sentencia del 02 de noviembre de 2006 (Exp. 2003-303 acumulado), contra la que se interpuso recurso de apelación, estando pendiente de resolver.**

2.1. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere los bienes jurídicos tutelados de la vida, la integridad, la salud física o mental de las personas en especial de las menores de edad; la seguridad en actividades peligrosas o en las construcciones o la seguridad en los espectáculos públicos, se aplicará multa entre cuarenta (40) y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios;

2.2. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere la seguridad del domicilio; vulnere la tranquilidad del Distrito Capital o afecte la de una de las localidades, se aplicará multa entre treinta y cinco (35) y cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios.

2.3. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana implique la ocupación indebida del espacio público, por parte de personas naturales a nombre de otras personas naturales o jurídicas, se aplicará multa entre treinta y cinco (35) y cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios a la empresa propietaria de los elementos con los cuales se ocupa indebidamente el espacio público.

2.4. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana ocasione un daño irreparable a bienes del patrimonio cultural, vulnere las reglas de separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos, vulnere las reglas sobre libertad de industria y comercio, o vulnere las reglas sobre competencia comercial y protección al consumidor y al usuario y en ellos incurran empresas o sociedades organizadas, se aplicará multa entre treinta (30) y treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios

2.5. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere el derecho a la movilidad de personas con movilidad reducida, disminuciones sensoriales, físicas o mentales o adultas mayores, se aplicará la multa entre veinticinco (25) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios.

2.6. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas sobre rifas, juegos, concursos o chance; vulnere las reglas sobre competencia comercial y protección al consumidor y al usuario y en él incurra una persona natural, se aplicará multa entre veinte (20) y veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios.

2.7. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas de las relaciones de vecindad, se aplicará multa entre quince (15) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios.

2.8. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas de separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos y en él incurra una persona natural, se aplicará multa entre diez (10) y quince (15) salarios mínimos legales diarios.

3. Cuando el infractor incurra en el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana en forma reincidente, en todos los casos, se impondrá el doble del valor de la multa impuesta para el comportamiento inicial.

PARÁGRAFO. Al momento de imponer la multa, la autoridad de policía tendrá en cuenta la condición económica del infractor, en todo caso, se podrá invocar el amparo de pobreza en los términos de las normas civiles vigentes.

Observación: “Proteger los murales insignia de la ciudad, y que la policía pueda multar a quien se sorprenda dañándolos, ejemplos los carteles.”

Respuesta: Frente a la protección de las obras, cabe resaltar que el Acuerdo 079 de 2003 "Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.", en el Título VI – Para la Protección del Espacio Público en sus artículos 67, 68 y 69 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 67.- Disfrute y uso del espacio público. Todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá pueden disfrutar y hacer uso del espacio público, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Distrital y las demás autoridades competentes, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital reglamentará lo relativo al mobiliario urbano.

ARTÍCULO 68.- Deberes de las autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y, de manera especial, velar por la conservación, mantenimiento y embellecimiento de los bienes del espacio público de dominio público.

En los bienes del espacio público de dominio privado deben intervenir en relación con la seguridad de las personas y las cosas, la salubridad y el ambiente y todos aquellos comportamientos relativos a la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 69.- Deberes generales para la protección del espacio público. Son deberes generales para la protección del espacio público, entre otros, los siguientes:

1. Respetar todos los bienes y elementos que hacen parte del espacio público, incluyendo los elementos de amoblamiento urbano o rural;
2. Colaborar y facilitar el ejercicio de las actividades y funciones propias de cada lugar - circulación vial y peatonal, vida social, cívica y cultural, recreación activa y pasiva - y evitar toda acción que pueda limitarlas o entorpecerlas, y respetar el ordenamiento espacial y las normas de uso particulares a cada uno;
3. Cuidar y velar por la integridad física y funcional de los elementos constitutivos del espacio público, naturales o contruidos, y de sus equipamientos de servicios, amoblamiento y decoración, teniendo presente que se trata de bienes de uso común, que han sido dispuestos y deben cuidarse para el servicio, uso y disfrute de toda la población;
4. Cuidar y velar por la conservación y el mejoramiento permanente de las calidades ambientales del espacio público y evitar todas aquellas acciones que tiendan a degradarlo, tales como los ruidos innecesarios, la ocupación y la contaminación con propaganda visual, con residuos sólidos y desperdicios y con materiales de construcción en procesos de obra pública o privada;
5. Velar porque el espacio público tenga un diseño que ayude a prevenir accidentes, con un paisaje amable y libre de cualquier sustancia o energía que pueda atentar contra la salud de los seres vivos que lo habitan;
6. Preservar la categoría de zonas verdes y blandas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

7. *Contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso privado, así como de sus frentes de jardín y antejardín, y*
8. *Plantear alternativas o estrategias para el manejo temporal del tráfico vehicular, cuando la realización de una obra lo interfiera, que protejan a los usuarios y a los trabajadores y mitiguen el impacto sobre la movilidad de los vehículos y los peatones.”*

Observación: *“Convertir en patrimonio de la ciudad aquellos murales que han causado gran impacto ante la sociedad y que por ende merecen no ser borrados ni tener un límite de tiempo de duración”*

Respuesta: En lo relacionado con el patrimonio cultural inmaterial, la Ley 1185 de 2008 que modifica la Ley 379 de 1997, en su artículo 8, el cual adiciona el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997, establece lo siguiente:

"Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Cualquier declaratoria anterior como bien de interés cultural del ámbito nacional respecto de las manifestaciones a las que se refiere este artículo quedará incorporada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de la promulgación de esta ley.

2. Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia.

3. Identificación. Como componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural inmaterial, corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones.

La identificación de las manifestaciones a que se refiere este artículo se hará con la participación activa de las comunidades.

4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en

el artículo 8° de este Título.

En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural". (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, a nivel Distrital se expidió el Decreto 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, que en sus artículos 20 y 21 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 20°. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. *Confórmese la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, en la cual se podrán incluir las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte a través de la Subdirección de Prácticas Artísticas del Patrimonio deberá conformar y administrar la LRPCI en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital.*

La inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 21°. Plan de Salvaguardia. *Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación. El contenido y alcance del Plan de Salvaguardia será determinado por la Secretaría Distrital de Cultura, en cumplimiento de las disposiciones que para el efecto expida el Ministerio de Cultural.”*

Así mismo, el Decreto 070 de 2015 establece el procedimiento para que una representación artística sea incluida como parte de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.